

Señor
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
ESD

REF: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2017- 376

DEMANDADO: OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL SANBAZAR

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SOLICITUD PARA QUE EL DESPACHO LIQUIDE EL CREDITO POR SECRETARIA.

OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ, identificado como aparece en mi correspondiente firma, actuando como demandado, por medio de la presente me permito estando dentro de términos solicitar muy respetuosamente que se reponga el auto de fecha 9 de marzo de 2020, basándome en los siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El despacho en auto fechado 9 de marzo del 2020, FIJA FECHA DE AUDIENCIA

SEGUNDO: En el proceso de referencia existe un inmueble embargado de propiedad del demandado lo cual pese haberse realizado pago total de la obligación y estar al día en las cuotas de administración que se siguieron causando, sigue con la medida de embargo lo cual va en detrimento económico de la pasiva.

TERCERO: con la intención de hacer caer en yerro al honorable despacho vemos como la actora trae a colación un artículo del código de procedimiento civil que trata de deuda vieja y seguidamente solicita y dice que los pagos oportunos de las cuotas de administración que se han seguido causando, soportes que reposan en el expediente (de junio de 2019 a febrero de 2020) sean tenidos como abono a la deuda vieja, esto sin observar que reposan en el expediente los respectivos folios donde la deuda antigua se canceló de conformidad con el mandamiento de pago.

CUARTO: reposa en el expediente soporte de consignación a cuenta del juzgado en la cual se hizo pago total de la deuda según lo ordeno por el mandamiento de pago y se presentó la liquidación del crédito esto de conformidad con el C.G.P.

QUINTO: se observa que las partes tienen diferencia en la suma de lo adeudado, pero también vemos como el honorable despacho no se pronuncia y desata esta diferencia y pone la cifra exacta de la deuda para que sea asumida por la parte que corresponda so pena de no terminar el proceso en armonía con el C.G.P y con los innumerables ruegos respetuosos interpuestos por la pasiva con el fin de terminar por pago el proceso y lograr el levantamiento de la medida.

SEXTO: Reposo en el expediente el folio donde claramente renuncio a las excepciones de fondo propuestas en la contestación de la demanda con el fin de terminar el proceso por pago total.

SEPTIMO: Yerra el honorable despacho inducido por activa al decir en la parte de ANTECEDENTES que: razón por la cual habrá de tenerse como fecha como fecha de exigibilidad la contenida en el mismo esto es dentro de los diez 10 primeros días de cada mes conforme a cada cuota de administración para las que se

Original

145

2 folios 2

siguieran causando. Puesto va del 1 al 15 de cada mes según acta de asamblea de 2019 y conforme le solicite al señor juez de requerir a la parte demandante para aclarar este tema.

176

OCTAVO: en cuanto al RESUEVE SEGUNDO PUNTO, pregonar el honorable juez seguir adelante la ejecución, pero su señoría sobre qué valor si ya hice PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION (además seguí pagando en pronto pago las cuotas que se siguieron causando de junio de 2019 a marzo de 2020) Y PRESENTE LIQUIDACION DEL CREDITO Y SOLICITE TERMINACION tal como reposan los folios en el expediente.

NOVENO: Se ordena remate de mi propiedad, (PUNTO TERCERO DE RESUELVE) pero señor juez por cual deuda si ya las cancelé en su totalidad y en MULTILPES RUEGOS RESPETUOSOS LE HE SOLICITADO QUE LIQUIDE POR SECRETARIA Y DERIMA LA POSIBLE DIFERENCIA ENTRE LAS LIQUIDACIONES PRESENTADAS POR LAS PARTES.

DECIMO: de conformidad al artículo 444 del C.G.P, allegue liquidación del crédito. (donde pague las cuotas de administración adeudadas, pague los intereses de las mismas conforme a la normado y reposa en el expediente los soportes de pago oportuno sobre las cuotas de junio de 2019 a marzo de 2020) Mas sin embargo la allego nuevamente.

ONCE: Allego consignación judicial a cuenta del despacho en relación a las agencias en **derecho**

Por lo anterior,

SOLICITO

PRIMERO: Que se reponga el auto de fecha 9 de marzo 2020, por las razones expuestas en los hechos de este escrito.

SEGUNDO: se **LIQUIDE POR SECRETARIA EL CREDITO** y se **DIRIMA** la diferencia de lo adeudado para así una vez sea asumida por la parte correspondiente, termine el honorable juez el proceso por pago total en aras de economía procesal y de no causarme más detrimento económico en vista del embargo al inmueble.

TERCERO: que se termine el proceso por pago total.

CUARTO: No se libren títulos judiciales hasta y tanto una vez el honorable juez **dirima mediante liquidación por secretaria** la deuda exacta de la obligación.

PRUEBAS

- 1- Reposan en el expediente

Cordialmente,

OMAR EMILIO ARIZA TELLEZ
C.C. 91.257.168 de Bucaramanga